

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES CENTRO MEDICO NACIONAL DE
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-156/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4359/2013

México, D.F., a 07 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de julio de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Art.14 fraccs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



- 2 -

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 bis, 65 fracción I, 66 fracción III y párrafos once y catorce párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió al [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentará escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala el artículo 116 del Reglamento de la Ley citada, apercibiéndolo que de no cumplir en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 3.- Por oficio número 141901260200/0847/2013 de fecha 16 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en los apartados I, III y IV del oficio número 00641/30.15/3428/2013 de fecha 03 de julio de 2013, remitió informe previo. -----
- 4.- Por oficio número 141901200200/1107/DJCONT285/2013 de fecha 19 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3428/2013 de fecha 03 de julio de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33 bis, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4359/2013

- 3 -

- II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, se acompañe la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, que regula el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a fin de que se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

De lo que se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; transcribiéndose para mayor referencia el citado artículo 33 de la Ley: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Así mismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que al escrito inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse dicha manifestación de interés con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie aconteció, puesto que el hoy inconforme dejó de observar el primer párrafo del artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que no adjuntó a su escrito de inconformidad el escrito de interés de participación en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013, pues únicamente obra a fojas 114 y 113 de expediente en el que se actúa, la impresión del correo electrónico cnet@funcionpublica.gob.mx en el cual si bien es cierto en su apartado de asunto establece manifestación de interés y preguntas, también lo es que no se desprende la referida manifestación en la que exprese su interés en participar en la licitación que nos ocupa, por lo que se tiene que no cumplió con el requisito exigido por la Ley de la materia, para admitir la instancia, ya que como ha quedado establecido el promovente de la instancia no acompañó la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de materia, no obstante que es obligación acompañarlo al escrito de inconformidad.-----

En este contexto, y toda vez que no se desprende que el hoy inconforme haya adjuntado a su escrito de inconformidad, el escrito que contenga su interés de participación en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013, situación que motivó el oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013, mediante el cual esta Autoridad Administrativa solicitó exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala el artículo 116 del Reglamento de la Ley citada, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio en comento, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado su escrito de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

....
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4359/2013

- 5 -

acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.

Ahora bien, se tiene que oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013, le fue notificado legalmente el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., el día 10 de junio de 2013, mediante citatorio y notificación visibles a fojas 190 y 191 del expediente en que se actúa, por lo tanto el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 11 al 15 de julio de 2013, y en el caso que nos ocupa el citado inconforme no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió presentará escrito por el que exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que cumpla con el requisito previsto en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento; en consecuencia, al no dar cumplimiento, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 01 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año. -----

Asimismo, es pertinente destacar que el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., únicamente exhibió junto con su escrito de inconformidad, el accuse denominado "CENET-Nuevo mensaje recibido para la Procedimiento-Solicitud de proposición Código 301883 en la plataforma del Compranet" que contiene el correo electrónico cnnet@funcionpublica.gob.mx, de fecha 20 de junio de 2013 en el cual establece: "Asunto: Re: Manifestación de Interés y Preguntas", manifestación de interés y preguntas, visible a foja 114 de los presentes autos, sin embargo tal constancia también tiene que estar administrada con el escrito que contenga dicha manifestación, pues cabría la posibilidad de crear o remitir un correo con el título o asunto de escrito de interés, pero sin contener o adjuntar la manifestación escrita a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior es así toda vez que de la interpretación armónica que se haga al tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de la materia, se desprenden las características que debe contener la manifestación de interés señaladas son: la indicación expresa del interesado de participar en la licitación por si o en representación de un tercero; y el señalar los datos generales del interesado o de su representante, y del citado correo no se desprende tales elementos. -----

Corroboran lo anterior, las copias de las constancias derivadas del expediente número IN-034/2012, mismas que se integraron al expediente en que se actúa por acuerdo de fecha 29 de julio del año en curso, y de las cuales se desprende el oficio número UCP/DGACE/038/0043/2012, de fecha 02 de abril de 2012, mediante el cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informó a esta Autoridad Administrativa lo relativo al alcance del formato "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento-Solicitud de Proposición-Código 108495 en CompraNet 5.0" y que en su parte conducente señala:-----

B
A

C

[Handwritten signature]

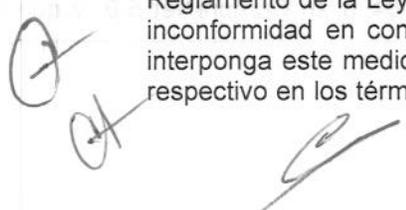
Por lo que hace al formato "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento – Solicitud de Proposición-Código 108495 en CompraNet 5.0", hago de su conocimiento que corresponde al correo electrónico que el Sistema CompraNet envía al usuario licitante al momento de registrarse por primera vez dentro de un procedimiento de contratación abierto a la participación de cualquier interesado y no al realizar el envío de consultas a través del área de mensajes de la plataforma. CompraNet registra la fecha y la hora en que el interesado envía un mensaje a través del sistema de contrataciones, el cual puede o no incluir documentos anexos, datos que pueden ser visualizados por el operador de la unidad compradora a partir del envío por parte del licitante y de manera indefinida.

Documental de la cual se desprende que dicho formato corresponde al correo electrónico que el Sistema Compranet envía al usuario licitante al momento de registrarse por primera vez dentro del procedimiento de contratación y no al realizar el envío de consultas a través del área de mensajería de la plataforma, por lo tanto con la misma se acredita que el documento exhibido por la inconforme, no corresponde al escrito mediante el cual manifieste en forma expresa su interés en participar en el procedimiento licitatorio de mérito, y tampoco sule el escrito de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia, el cual debe contener la manifestación expresa del interesado de participar en la licitación por si o en representación de un tercero; y el de señalar los datos generales del interesado o de su representante.

En este contexto, en autos no obra escrito alguno suscrito por el representante de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el que manifieste su interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013, por lo tanto, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia, ya que sólo está legitimado para promover una inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación.

Por lo anterior, se tiene que no da cumplimiento al citado requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio, teniéndose **por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad**, de fecha 01 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013, en términos de lo dispuesto en el precepto 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, toda vez que el requisito contenido en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, constituye un requisito indispensable para la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4359/2013

- 7 -

adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante, asimismo no desahogó la prevención hecha mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013; para que diera cumplimiento a tal requisito dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 11 al 15 de julio de 2013, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, al no dar cumplimiento la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013, **se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad**; en consecuencia procede su sobreseimiento de la presente instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, puesto que la inconformidad que nos ocupa no fue presentada en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013 se le hace efectivo al promoverse de la presente instancia el apercibimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4359/2013

- 8 -

decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 01 de julio de 2013, en razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia, en términos del artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia,"

Establecido lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la presente inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013, por no haber presentado el escrito que contenga la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 33 bis, 65 fracción I, 66 párrafo catorce, 68 fracción III, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, resuelve sobreseer la presente instancia, al hacer efectivo el apercibimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3426/2013 de fecha 03 de julio de 2013, teniendo por desechada la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos; al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo. -----

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4359/2013

- 9 -

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

PARA:



Dr. Marcelo Castellero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

C.c.p. L.A.E. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Jalisco.

MCCHS*CSA*CDP

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES**

